



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4520

Viernes 31 de diciembre de 1852.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

*Concluye el decreto sobre las reformas en el ramo de la administracion de justicia del fuero de Guerra.*

**Art. 25.** Podrá proponerse la suspension de los auditores; y si por la gravedad y urgencia del caso no fuere posible instruir antes el oportuno expediente gubernativo, se procederá á instruirle en seguida, oyendo en él los informes del jefe militar del juzgado y de cualquiera otra autoridad ó corporacion á quien se estime conveniente oír; y en su vista el tribunal supremo de Guerra y Marina, oyendo instructivamente de viva voz ó por escrito, si lo conceptúa necesario, al interesado, y oído tambien el parecer de mi fiscal togado, me propondrá cuanto considere procedente: si dentro de seis meses, contados desde la fecha de la Real orden de suspension, no se resolviese el expediente gubernativo, se entenderá alzada, y el interesado volverá á desempeñar su destino. En la misma forma, y haciendo instruir previamente y en los mismos términos el oportuno expediente, podrá acordarse la cesacion de los expresados funcionarios.

**Art. 26.** Para proponerme de oficio la jubilacion de los magistrados y demas funcionarios jurídico-mi-

litares, se hará constar antes su imposibilidad para continuar en el servicio, instruyéndose el expediente en los términos y en la forma prevenidos en el artículo precedente.

**Art. 27.** Acerca de las traslaciones de los auditores, no siendo á peticion suya, bastará que se oiga al mismo tribunal supremo de Guerra y Marina, en su sala de justicia, consignándose en el expediente la causa que motive la traslacion.

**Art. 28.** Respecto de la cesacion, jubilacion ó traslacion de los individuos del ministerio fiscal, se oirá previamente al fiscal togado.

**Art. 29.** Las auditorias y asesorias de las posesiones de Ultramar se proveerán en la forma establecida en las disposiciones vigentes.

**Art. 30.** Los auditores, asesores y fiscales de las expresadas posesiones que hayan servido en ellas con distincion por espacio de seis años, serán preferidos siempre que lo soliciten, para destinos de la misma clase en la península, ó para ser ascendidos segun corresponda.

**Art. 31.** Quedan derogadas las Reales órdenes de 10 de febrero y 19 de setiembre de 1807, y en lo sucesivo los juzgados de artillería é ingenieros, y el de los cuerpos de casa Real, consultarán con el tribunal supremo de Guerra y Marina, como todos los demas juzgados, las causas criminales, y para el mismo se interpondrán precisamente las apelaciones, y en él se ejecutoriarán los pleitos y causas segun justicia, á cuyo fin se restablecen en toda su fuerza y vigor el artículo 25, reglamento 14 de las ordenanzas de artillería, y el art. 26, reglamento 10 de la ordenanza de ingenieros.

**Art. 32.** Los subalternos del tribunal supremo de Guerra y Marina, y los demas juzgados dependien-

tes del mismo devengarán los derechos marcados en los aranceles publicados por el ministerio de Gracia y Justicia en 2 de mayo de 1845, con las modificaciones que contiene el Real decreto de 22 de mayo de 1846, en los casos en que lo manden las leyes, subsistiendo vigentes y en toda su fuerza y vigor las disposiciones que prohiban devengarlos en las causas, testamentarias, abintestatos y particiones.

Art. 33. Cada uno de los tres relatores del tribunal supremo de Guerra y Marina disfrutará el sueldo de 12,000 reales. El escribano de Cámara 10,000, el oficial primero 5,000, y el segundo 3,000

Art. 34. Todos los juzgados dependientes del tribunal supremo de Guerra y Marina obedecerán puntualmente las órdenes é instrucciones que les comunique Mi fiscal togado y le suministrarán los datos y noticias que les pida.

Art. 35. Con relacion á los procesos militares, le facilitarán los auditores de las capitanías generales los estados, partes, datos y noticias que acerca de ellos les pidieren.

Dado en Palacio á 22 de diciembre de 1852.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Juan de Lara.

ESPOSICION A S. M.

Señora: Grandes son las alteraciones que en todas las armas del ejército se han introducido en estos últimos años por la necesidad de atemperar la organizacion de cada una á los adelantos de la ciencia militar, á la perfeccion á que va llegando el arte de la guerra, á la ilustracion rápida por todos los ramos del saber.

La administracion militar, necesidad imprescindible de los ejércitos permanentes, elogiada por unos, combatida por otros, ha permanecido sin embargo estacionada hasta cierto punto, olvidando por otras atenciones que ella es el elemento mas poderoso de la existencia de aquellos. Los recursos materiales en hombres y en efectos se improvisan, pero la buena administracion ha de estar previa y sólidamente cimentada. Ella toma al soldado bajo su tutela, desde que sale del hogar paterno, para asistirle y alimentarle en estado de salud, cuidarle y curarle en sus dolencias. De aqui los importantes objetos de la administracion al satisfacer todas las obligaciones, proveer y liquidar los diferentes servicios, ajustar los cuerpos y clases militares, y cuidar de la buena calidad de cuanto en paz y en guerra se suministra. Este ligero bosquejo hace comprender toda la importancia de que la administracion militar

responde cumplidamente á los fines de su saludable institucion.

Preciso es para ello hermanar sus funciones con las exigencias del servicio; armonizar su accion por medios claros y sencillos con el sistema de contabilidad de las diferentes armas é institutos; desechar fórmulas anticuadas, reemplazándolas por otras mas en relacion con las necesidades actuales; hacer un detenido y concienzudo exámen de los sistemas conocidos para escojer lo mejor, codificando lo que se adopte, y desechando lo mucho y en gran parte contradictorio que hoy rije, y confunde aun á los mas estudiosos, para que llegue á ser en su dia un cuerpo de hombres especiales que, ingresando en el mismo con la suma de conocimientos necesarios, puedan corresponder dignamente á la mision que se les confia. Para alcanzar este resultado preciso es enaltecer la carrera dando á sus individuos el porvenir de que carecen; fijar un orden inalterable en sus ascensos que recompense los servicios, cierre la puerta al favor, estimule el mérito, y reprima con mano fuerte los abusos. No de otro modo adquirirá el cuerpo administrativo del ejército el brillo é importancia que debe tener y conviene al servicio de V. M. y al bien del Estado.

Para desarrollar este pensamiento y llegar al objeto que se propone el ministro que suscribe, necesita, Señora, someter á la Real aprobacion de V. M., de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 29 de diciembre de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Juan de Lara.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en resolver.

Artículo 1.º Se suprime la intendencia general militar.

Art. 2.º La administracion militar será una y sola para todas las armas é institutos del ejército.

Art. 3.º Se crea una direccion general de administracion militar que estará á cargo de un general, superior del cuerpo administrativo del ejército, con iguales prerogativas y atribuciones en el mismo que tienen en sus armas respectivas los demas directores generales.

Art. 4.º El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecucion de las disposiciones que preceden, como de proponerme los reglamentos y órdenes especiales que en razon de ellas sean necesarios para establecer y regularizar la planta y servicio del cuerpo de administracion militar.

Dado en Palacio á 29 de diciembre de 1852.—Es-



ta rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Juan de Lara.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar director general de administrador militar al mariscal de campo don Francisco de Mata y Alós.

Dado en Palacio á 26 de diciembre de 1852.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Juan de Lara.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Suministros.

Reunidos los señores del Consejo provincial con Sr. el Comisario de Guerra de segunda clase, á fin de dar cumplimiento á lo prevenido en Real orden de 16 de setiembre de 1848 y 4 de abril de 1850, acordaron que los precios á que han de abonarse á los pueblos de esta provincia las especies de suministros en el corriente mes sean los siguientes:

Pan, racion.....	»	rs.	23	mrs.
Cebada, fanega.....	15		9	
Paja, arroba.....	1		22	
Aceite, arroba.....	57		18	
Leña, arroba.....	»		29	
Carbon, arroba.....	3		33	

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que llegue á noticia de los ayuntamientos de esta provincia y le den esacto cumplimiento, cuidando los de las cabezas de partido de remitir para los dias 20 de cada mes las correspondientes certificaciones de los precios de los suministros en sus respectivos pueblos bajo la multa de 100 rs. vn.

Madrid 29 diciembre de 1852.—Melchor Ordoñez.

Comandancia de la Guardia civil.

Debiendo salir á pública subasta los reparos que deben hacerse en la casa cuartel del puesto de Aljete, se cita á todos los maestros arquitectos que quieran poner postura á dicha obra en el dia 31 del actual en esta casa cuartel de la Guardia civil y local del comandante de provincia, donde se les pondrá de manifiesto el pliego de condiciones.

Madrid 27 de diciembre de 1852.—El comandante de provincia, Felix Fernandez Soto.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Se halla espuesto el público por término de cuatro dias el repartimiento de la contribucion territorial de Arroyomolinos para el año siguiente de 1853, á los efectos consiguientes.

No habiéndose verificado la aprobacion de los remates de los derechos de vino, aceite, aguardiente y tocino en la villa de Miraflores de la Sierra para el próximo año de 1853, se ha señalado para nuevo remate el dia 6 de enero de diez á doce de la mañana en la casa de ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en su secretaria.

El repartimiento individual de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de la villa de Barajas para el próximo año de 1853, se halla de manifiesto en la secretaria de su ayuntamiento por término de seis dias, para que en ellos los contribuyentes deduzcan agravios si asi se creen; en la inteligencia que pasados no se oirá ulterior reclamacion, remitiéndole á la aprobacion superior.

Se halla hecha y admitida postura al arriendo de los derechos de consumos de las especies de carnes, jabon y vinagre de la villa de Humanes de Madrid, con la exclusiva en la venta al por menor, para el año que viene de 1853, bajo cantidad, precios y condiciones acordadas por el ayuntamiento.

En la misma villa y con la competente autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se sacan á pública subasta los arriendos de los arbitrios de le tienda de abaceria, peso y medidas para el año próximo venidero de 1853, bajo el plan de condiciones que está de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento y estará al tiempo de la subasta.

Quien quisiere interesarse en todos ó cada uno de los arriendos espresados, acuda á sus remates que estan señalados para los domingos 2 y 9 de enero próximo, á las doce del dia en las casas consistoriales.

En la secretaria del ayuntamiento de la referida villa de Humanes de Madrid, se halla de manifiesto el repartimiento de la contribucion territorial para el año que viene de 1853, por el término de seis dias, en los que podran los interesados acudir á enterarse y reclamar de agravio; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

ADVERTENCIA.

Los ayuntamientos de esta provincia dispondrán el pago de 132 rs. que á razon de 12 maravedis pliego

imperten los treceientos setenta y cuatro suplementos al Boletín oficial en que se han insertado los repartos de la contribución. Los que tienen abonado 60 rs. á cuenta restan 72, y los pocos que aun no han abonado nada el total de la expresada cantidad 132 rs.

Tambien efectuarán el pago de los descubiertos que tengan por suscripción al indicado Boletín.

Se espera del celo y puntualidad que hasta aqui tienen acreditado, que ambas cantidades serán satisfechas, por los que aun no lo han verificado, en un corto plazo, pues en ello á mas de hacer un singular favor se evitarán las molestias que son consiguientes á los morosos.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Indice que comprende los decretos, reales órdenes, circulares, etc. insertos en este periódico en todo el mes de diciembre.

Real orden sobre la obligacion en que están los ayuntamientos y maestros propietarios de dar cuenta á las comisiones superiores de instruccion primaria de los nombramientos de maestros interinos y ayudantes 4503.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Decreto sobre el establecimiento de una caja general de depósitos 4499 y 4500. Otro sobre el pago de los haberes de todas las clases pasivas del Estado 4507.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Decreto sobre las reformas en el ramo de la administracion del fuero de guerra 4518, 19 y 20. Otro creando una administracion militar 4520.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden sobre la mejora de la administracion de los establecimientos penales 4506 y 7.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Decreto sobre las comisiones que se han de formar para reconocer las principales zonas forestales de la peninsula 4504. Sobre el establecimiento de una linea de telegrafo eléctrico de Madrid á la frontera de Francia 4509. Otro otorgando la concesion definitiva para la construcción del ferro-carril de Barcelona á Zaragoza 4510.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Agricultura.—Premio concedido por la plantacion de árboles y abriendo nuevo concurso á los demas ofrecidos 4503, 4 y 5.

Bagajes.—Se reclama de varios alcaldes la remision de las notas de los que hubiesen prestado para el servicio militar en los tres últimos años 4498.

Beneficencia.—Se pide un estado de los servicios de hospitalidad que se hayan prestado á los pobres en el año de 1850; 4514.

Capturas.—Se previene la de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren las alhajas robadas de la iglesia de Ladrado, provincia de Soria y descubrimiento de las mismas 4495.—Id. la de don José Revilla 4498.—Id. la de la persona en cuyo poder se encuentre alguna de las alhajas robadas en la villa de Figueras á Pedro Lluch, y reseña de es-

tas 4511.—Id. la de Miguel Languillas 4519.—Id. la de los ladrones que robaron en la noche del 20 de noviembre en el monasterio de S. Bernardo y reseña de las alhajas robadas 4515.—Id. la del descubrimiento de los ladrones y efectos robados al anochecer del 17 de diciembre á Francisco Sanchez Victor Jebra y Diego Loeches en el sitio del Poztillo de la cuesta de Villalvilla 4551.—Id. la de Julian Casas, vecino de Alajos 4516.

Instruccion pública.—Nota de los pueblos que no han remitido los estados que acreditan estar satisfechos de sus respectivas dotaciones los maestros de primeras letras 4498.

Minas.—Registros.—Concesion de registro á don Feliz Ramirez y D. Rafael Taboada 4495.—A D. Pedro Bravo 4509.—A don Eugenio Perales 4510 Denuncias —Por don Gabriel de la Fuente 4501.

Demarcacion de la mina S. Francisco y reconocimiento de otras varias y dias en que han de efectuarse 4501.

Presupuestos.—Sobre la formacion de los presupuestos municipales y adicionales 4313, 15 y 17.

Suministros.—Precio á que han de abonarse los hechos en el mes de noviembre 4495.—Id. los del mes de diciembre 4520.

Vigilancia.—Se previene á los alcaldes de los pueblos de esta provincia se presenten á liquidar las cuentas de documentos de vigilancia y proveerse de los necesarios para el año de 1855, 4517.

Vacantes.—Se anuncia la secretaría del ayuntamiento de Torremocha 4508.

Aviso del hallazgo de una jaca en la noche del 26 de noviembre 4495.

Idem la pérdida de un caballo de la propiedad de D. Manuel Lopez Guerrero 4501.

Sobre la presentacion de hojas de servicio y modelo para ellas 4501.

Aviso de la concesion á D. Pedro Valls para la construcción de un canal de riego 4506, 7 y 8.

Sobre los sellos de franqueo 4508.

Preveniendo á los ayuntamientos de los pueblos situados en la faja que ha de estudiar la comision del ferro-carril del Norte que la auxilien cuanto sea necesario en lo cometido 4511.

Se reclama de los señores alcaldes una relacion de todos los extranjeros que residen en sus respectivas jurisdicciones 1514.

Señas de un caballo que se escapó el 15 de diciembre para que se busque y recoja 4514.

Se previene la busca y descubrimiento de Federico Amat Orellana 4514.

Comisaria régia para el arreglo de las escuelas públicas.—Prórroga hasta el 23 de enero para las oposiciones á las escuelas superiores y elementales 4500.

Administracion de contribuciones directas.—Repartimiento de la contribucion territorial 4497.

Decreto sobre el pago de derechos de hipotecas 4518. Se reclama el pago del cuarto trimestre del 20 por 100 de propios 4519.

Administracion de contribuciones indirectas.—Aviso de que no se dará curso á los expedientes de subastas de derechos de consumos que no estén en papel del sello 4.º 4496.

Sobre el radio que ha de abrazar el uso de la venta con la esclusiva al por menor en los arriendos de derechos de consumo 4499.